

Bogotá, D.C. 4 de agosto de 2026

Honorable senador
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Presidente
Senado de la República

Secretario
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *“Por medio de la cual se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia (Ley Arles)”*

Estimado Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

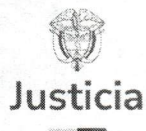
Reciba un cordial y respetuoso saludo. En uso de la facultad consagrada en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos comedidamente radicar ante su despacho el proyecto de ley ***“Por medio de la cual se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia (Ley Arles)”***, cuyo objeto es el de actualizar el ordenamiento jurídico a los estándares internacionales en materia de garantía de no repetición respecto de graves violaciones a los derechos humanos que en el pasado han sido evidenciados.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



Para el cumplimiento de este objetivo, se requiere insertar en el Código General Disciplinario una causal de falta disciplinaria gravísima que sirva como respuesta efectiva ante los posibles incumplimientos u omisiones en los deberes que legal y constitucionalmente se establecen en esa materia.

Cordialmente,

CIELO RUSINQUE

Ministra de Justicia y del Derecho (E)

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



Proyecto de Ley No. 143 de 2026

“Por medio de la cual se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia (Ley Arles)”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto adicionar una causal de falta disciplinaria gravísima al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario", con el fin de fortalecer las garantías de no repetición frente a graves violaciones de derechos humanos y dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia proferida en el caso Guzmán Medina y otros vs. Colombia.

Artículo 2º. ADICIÓNENSE el numeral séptimo y un párrafo al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, los cuales quedarán así:

7º. Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, teniendo a su cargo la investigación, sustanciación, fallo o conocimiento de asuntos relacionados con la desaparición de una persona o grupo de personas, injustificadamente omite, rehúse, niegue, retarde o entorpece la expedición de orden dirigida a policía judicial tendiente a que de manera inmediata se proceda a verificar in situ la información recibida sobre el posible paradero de la persona desaparecida. En igual falta incurrirá el funcionario de policía judicial que recibida la orden no obre de conformidad.

Parágrafo. Cuando se trate de la causal No. 7 del presente artículo, se deberán compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que inicie indagación preliminar cuando haya lugar.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



Justicia

Artículo 3º. Vigencia y derogatoria. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

CIELO RUSINQUE

Ministra de Justicia y del Derecho (E)

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>04</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo <u> </u>	
No. <u>143/26</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, suscrito Por:	
<u>Ministra de Justicia y del Derecho (E), Dra.</u>	
<u>Cielo Rusinque</u>	
SECRETARIO GENERAL	

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Ley No. ____ de 2026

“Por medio de la cual se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria en cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Guzmán Medina y otros vs Colombia (Ley Arles)”

I. Antecedentes del proyecto de ley

El 23 de agosto de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), al decidir el caso *Guzmán Medina y otros vs. Colombia*, declaró la responsabilidad internacional del Estado colombiano por la desaparición forzada de Arles Edison Guzmán Medina, ocurrida en el año 2002, y aceptó el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el propio Estado, el cual admitió expresamente “la falta de diligencia en la investigación penal iniciada, la cual no fue llevada a cabo dentro de un plazo razonable y por la falta de medidas efectivas para ubicar el paradero de la víctima o de sus restos, de forma inmediata luego del conocimiento de su desaparición”.

Como parte de las medidas de reparación y de las garantías de no repetición, mediante la Resolución de 1 de febrero de 2024, la Corte Interamericana rectificó errores materiales de la sentencia e incorporó expresamente el compromiso legislativo asumido por el Estado colombiano, disponiendo:

“El Estado, como obligación de medio, se 'compromete a través de las entidades que tienen la iniciativa legislativa en materia de protección de derechos humanos a presentar un proyecto de ley con el siguiente contenido o similar”.

En cumplimiento de dicha obligación, la Corte ordenó adicionar el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 con el siguiente contenido:

“Incurrirá en falta gravísima el servidor público que, teniendo a su cargo la investigación, sustanciación, fallo o conocimiento de asuntos relacionados

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

con la desaparición de una persona o grupo de personas, injustificadamente omite, rehúse, niegue, retarde o entrase la expedición de orden dirigida a policía judicial tendiente a que de manera inmediata se proceda a verificar in situ la información recibida sobre el posible paradero de la persona desaparecida. En igual falta incurrirá el funcionario de policía judicial que recibida la orden no obre de conformidad."

Esta obligación no surgió exclusivamente de la decisión judicial. Antes de la expedición de la sentencia, el Estado colombiano, representado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y los representantes de las víctimas suscribieron un acuerdo de solución parcial en el que convinieron impulsar una reforma legislativa para incorporar dicha falta disciplinaria al Código General Disciplinario. En consecuencia, la orden impartida por la Corte IDH recogió un compromiso previamente asumido por el Estado y lo incorporó como una medida de garantía de no repetición cuyo cumplimiento hace parte de las obligaciones internacionales derivadas de la sentencia.

La necesidad de esta modificación legislativa responde a la insuficiencia de los mecanismos actualmente previstos en el ordenamiento jurídico colombiano. El análisis realizado por el Ministerio de Justicia concluyó que ni las disposiciones penales vigentes ni las faltas disciplinarias contempladas en la Ley 971 de 2005 permiten satisfacer plenamente el estándar fijado por la Corte Interamericana, pues aquellas sancionan únicamente el incumplimiento del Mecanismo de Búsqueda Urgente y no comprenden otras actuaciones u omisiones que puedan obstaculizar la búsqueda efectiva de personas desaparecidas durante las etapas de investigación y judicialización.

La obligación estatal encuentra además sustento en los compromisos internacionales asumidos por Colombia al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos mediante la Ley 16 de 1972, tratado que hace parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución Política. Como consecuencia de ello, las decisiones de la Corte Interamericana son obligatorias para el Estado colombiano y este debe adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra naturaleza necesarias para asegurar su cumplimiento efectivo.

En la propia sentencia, la Corte reiteró que *"toda persona, incluyendo los familiares de las víctimas de graves violaciones a derechos humanos, tiene derecho a conocer la verdad"* y precisó que, tratándose de desapariciones forzadas, dicho derecho comprende *"el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino"*

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

de ésta y, en su caso, donde se encuentran sus restos". Igualmente sostuvo que "el derecho al acceso a la información requiere la participación activa de todas las autoridades involucradas. No basta con que se facilite o se alegue la inexistencia de información para garantizar el derecho de acceso a la información, sino que deben agotarse los esfuerzos para establecer el paradero de la víctima".

De igual manera, la Corte enfatizó que:

"el cumplimiento del deber de los Estados de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos (...) configura no solo una obligación internacional, sino que provee elementos imprescindibles para consolidar una política integral en materias de derecho a la verdad, acceso a la justicia, medidas efectivas de reparación y garantías de no repetición".

En desarrollo de esta obligación internacional, el Gobierno Nacional ha presentado en dos oportunidades ante el Congreso de la República un proyecto de ley destinado a incorporar la modificación ordenada por la Corte Interamericana. No obstante, ambas iniciativas fueron archivadas durante su trámite legislativo.

Sin embargo, el archivo de dichos proyectos no extingue las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano ni releva a las autoridades competentes del deber de continuar impulsando las medidas necesarias para dar cumplimiento a la sentencia. La obligación incorporada por la Corte constituye una garantía de no repetición y, en los términos de la propia resolución, corresponde a una "obligación de medio", lo que implica que el Estado debe desplegar de manera permanente y de buena fe todas las actuaciones institucionales necesarias para procurar la adecuación de su ordenamiento jurídico interno. La circunstancia de que la aprobación definitiva dependa de la autonomía constitucional del Congreso de la República no exonera al Poder Ejecutivo del deber de ejercer la iniciativa legislativa y promover nuevamente la reforma ordenada por el Tribunal Interamericano.

Por el contrario, desistir de presentar nuevamente la iniciativa equivaldría a incumplir una de las medidas de reparación ordenadas en una sentencia internacional obligatoria, comprometiendo la responsabilidad internacional del Estado colombiano frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En consecuencia, la radicación del presente proyecto de ley constituye el cumplimiento del deber de adoptar las medidas legislativas necesarias para ejecutar de buena fe la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Guzmán Medina y otros vs. Colombia*, reafirmando el compromiso del Estado con la

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

protección de los derechos de las víctimas, las garantías de no repetición y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

II. Objeto del proyecto de ley

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito adecuar el ordenamiento jurídico colombiano a los estándares internacionales en materia de garantías de no repetición frente a graves violaciones de derechos humanos, en cumplimiento de las obligaciones convencionales asumidas por el Estado colombiano y de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En particular, el proyecto materializa la medida de garantía de no repetición dispuesta por la Corte IDH en el caso *Guzmán Medina y otros vs. Colombia*, mediante la incorporación de una nueva causal de falta gravísima en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Esta modificación tiene por objeto sancionar disciplinariamente a los servidores públicos que, teniendo a su cargo actuaciones relacionadas con la investigación, sustanciación, decisión o conocimiento de asuntos vinculados con la desaparición de personas, omitan, rehúsen, nieguen, retarden o entrapen la expedición o el cumplimiento de las órdenes dirigidas a verificar de manera inmediata la información sobre el posible paradero de una persona desaparecida, conforme a los términos previstos en la sentencia de la Corte Interamericana.

III. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley “*Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Guzmán Medina y otros vs. Colombia, se modifica el Código General Disciplinario y se crea una causal de falta disciplinaria. (Ley Arles)*” está compuesto por tres artículos:

- Artículo 1. Establece el objeto de la ley.
- Artículo 2. Adicional una causal y un párrafo al artículo 52 de la Ley 1952 de 2019.
- Artículo 3. Establece la vigencia y la derogatoria de las normas que le sean contrarias.

IV. Impacto fiscal del proyecto de ley

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

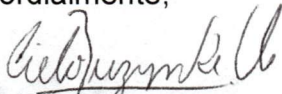
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

El presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal por cuanto se limita a incluir una causal de falta gravísima en el Código General Disciplinario como respuesta efectiva ante los posibles incumplimientos u omisiones en los deberes que legal y constitucionalmente se establecen en esa materia. En ese orden, no implica erogación presupuestal alguna.

V. Conclusión

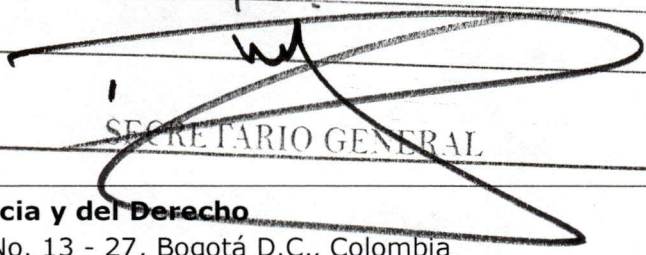
Por las razones expuestas, el Ministerio de Justicia y del Derecho somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, convencido de que su aprobación representa un paso firme hacia el fortalecimiento del Estado de Derecho y a la garantía de los derechos de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos.

Cordialmente,



CIELO RUSINQUE

Ministra de Justicia y del Derecho (E)

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>04</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo _____	
No. <u>143/26</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos suscrita por:	
<u>Ministra de Justicia y del Derecho (E),</u>	
<u>Dña. Cielo Rusínque</u>	
	
SECRETARIO GENERAL	

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170